1º ne de primer [illegible]

Diego [illegible] de mendoza abenaudala. vecino del Rac-
al de la ciudad de vera [illegible] que es de hedad de ochenta
y cinco años poco mas o menos dixo este testigo que lo que sabe cerca
de lo contenido en la dicha pregunta es que siendo de moros
el dicho reino de granada e villas de huercal y de vera
ciudad de vera este testigo conosçio [illegible] comunmente [illegible]
y con [illegible] de las dichas villas [illegible] vera y que en el dicho
tiempo este testigo sabe e vido que las dichas villas de huercal
y de vera [illegible] con sus terminos
jurisdiçion e siendo [illegible] de manera que este testigo
lo tiene dicho e declarado en la primera pregunta deste
[illegible] a que se refiere las quales estavan apartadas de la
juridiçion y terminos de la dicha ciudad de vera porque como a
declarado conosçio en la dicha villa de huercal un alcaide
[illegible] moro que se llamava caadalgali
e [illegible] de las dichas villas [illegible] de ocampo
que se llamava de huercal que hera el termino [illegible]
de las dichas villas de huercal y vera [illegible] los delin-
quentes de la dicha ciudad de vera e de otras partes en
las dichas villas porque ansi lo vio muchas beces en el dicho
tiempo yendo a las dichas villas de huercal y vera e contra
[illegible] villas de [illegible] apartadas de la juridiçion
e terminos de la dicha ciudad de vera [illegible] este testigo que fueron avidas
e tenidas e conoçidas y nombradas sin contradiçion
ninguna y si fueran de las de la dicha ciudad de vera este testigo
lo oviera y supiera [illegible] por la mucha
noticia e conoçimiento que tuvo y tiene del tiempo de moros
de las dichas villas de huercal y vera e que no sabe otra cossa
ninguna de la dicha pregunta.

19 2º ne dep de 67 a

Francisco de alicante xpiano nuevo vecino de Urraca
que es de edad de ochenta años poco mas o menos dixo
este testigo que lo que sabe cerca de lo contenido en la dicha
pregunta es que como tiene dicho e declarado de suso